

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0114-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Benítez Lucho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2009
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Explicitar la definición de “protección social en salud”. Cambiar la frase “Regímenes Estatales de Protección Social en Salud”, por “Servicios de Salud de los estados”. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema de Protección Social en Salud. Establecer que los Servicios de Salud de los estados en materia de protección social en salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que les formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes. Presentar por parte de la Secretaría de Salud al Congreso de la Unión, un informe semestral sobre las acciones de la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO BIS</b> <b>De la Protección Social en Salud</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 1.-</b> Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo <i>cuarto</i> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>La protección social en salud es un mecanismo por el cual <i>el Estado garantizará</i> el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 77 Bis 1; 77 Bis 2; 77 Bis 5, Apartados A, fracciones I, IV, y XVII, y B, fracciones II, V, VI y IX; 77 Bis 6; 77 Bis 10; 77 Bis 23; 77 Bis 24; 77 Bis 30; 77 Bis 31; 77 Bis 35; 77 Bis 36; y 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77 Bis 1.</b> Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo <b>4o.</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>La protección social en salud es un mecanismo por el cual <b>la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de los estados garantizarán</b> el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán</p>

atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

...

**Artículo 77 bis 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud*.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones *de los Regímenes Estatales* de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título. Para efectos de este Título se entenderá por *Regímenes Estatales*, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

**Artículo 77 bis 5.-** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean

contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

...

**Artículo 77 Bis 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderán por Sistema de Protección Social en Salud las acciones que en esta materia provean **los Servicios de Salud de los estados**.

La Secretaría de Salud, **a partir de sus funciones conferidas**, coordinará las acciones de protección social en salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la federación, de conformidad con lo dispuesto en este título. Para efectos de este título se entenderán por **Sistema de Protección Social en Salud** las acciones de protección social en **Servicios de Salud** que los estados de la república y del Distrito Federal ofrecen.

**Artículo 77 Bis 5. ...**

A) ...

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de la protección social en salud que provean **los Servicios de Salud de los estados**, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del sistema y aplicará, en su caso, las

necesarias, tomando en consideración la opinión de los estados y el Distrito Federal, a través del Consejo a que se refiere el artículo 77 Bis 33 de esta Ley;

**II y II. ...**

**IV.** Transferir con puntualidad a los estados y al Distrito Federal las aportaciones que le correspondan para instrumentar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en los términos del Capítulo III de este Título;

**V a VI. ...**

**XVII.** Evaluar el desempeño de los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud* y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

**B)** Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

**I. ...**

**II.** Identificar e incorporar beneficiarios al *Régimen Estatal de Protección Social en Salud*, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud;

medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de los estados y el Distrito Federal, a través del consejo a que se refiere el artículo 77 Bis 33 de esta ley;

...

**IV.** Transferir con puntualidad a los estados y al Distrito Federal las aportaciones que les correspondan para instrumentar **los Servicios de Salud de los estados para** la protección social en salud, en los términos del Capítulo III de este título;

...

**XVII.** Evaluar el desempeño **de los Servicios de Salud de los estados en materia** de protección social en salud; y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo los destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

**B) ...**

...

**II.** Identificar e incorporar beneficiarios **a los Servicios de Salud de los estados en materia** de protección social en salud, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud;

III y IV. ...

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del *Régimen Estatal de Protección Social en Salud*, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de este Título, de conformidad con el artículo 77 Bis 23 de esta Ley;

VI a VIII. ...

IX. Promover la participación de los municipios en *los Regímenes Estatales* de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

**Artículo 77 bis 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y el Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, en los cuales se determinarán, entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.

...

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios de la protección social en salud, **con la cual se harán acreedores de la atención por parte de los Servicios de Salud de los estados**, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de este título, de conformidad con el artículo 77 Bis 23 de esta ley;

...

IX. Promover la participación de los municipios en la protección social en salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

...

**Artículo 77 Bis 6.** El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y el Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, en los cuales se determinarán, entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación, los términos de la evaluación integral del Sistema **Social en Salud y el proceso que garantice la paulatina descentralización de este ejercicio, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del sistema.**

No tiene correlativo

**77 bis 10.-** Los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud* proveerán de manera integral los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas en el Capítulo V de este Título, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones.

Con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud*, a partir de las transferencias que reciban en los términos de este Título, deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud.

**Artículo 77 bis 23.-** Las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan, serán recibidas, administradas y ejercidas por los *Servicios Estatales de Salud, a través de los Regímenes*

Asimismo, los Servicios de Salud de los estados en materia de protección social en salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que les formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

La Secretaría de Salud presentará al Congreso de la Unión un informe semestral pormenorizado de las acciones que se desarrollen con base en este artículo.

...

**Artículo 77 Bis 10. Los Servicios de Salud de los estados** proveerán de manera integral los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas de las establecidas en el Capítulo V de este título, siempre que los beneficiarios cumplan sus obligaciones.

Con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, **los Servicios de Salud de los estados**, a partir de las transferencias que reciban en los términos de este título, deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud.

...

**Artículo 77 Bis 23.** Las cuotas familiares y reguladoras que, en su caso, se establezcan serán recibidas, administradas y ejercidas por **los Servicios de Salud de los estados**, conforme a lo dispuesto en

*Estatales de Protección Social en Salud*, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 Bis 22.

**Artículo 77 bis 24.-** Los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud* deberán presentar a la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos que la misma establezca, los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas familiares.

**Artículo 77 bis 30.-** ...

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporten de manera anual los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud* o a través de los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud.

...

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud emitirá un plan maestro al cual se sujetarán los servicios estatales de salud y los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud*.

...

el artículo 77 Bis 22.

**Artículo 77 Bis 24. Los Servicios de Salud de los estados** deberán presentar a la Secretaría de Salud federal, conforme a los lineamientos que la misma establezca, los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas familiares.

...

**Artículo 77 Bis 30. ...**

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporten de manera anual **los Servicios de Salud de los estados**, o a través de los sistemas de información básica.

...

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud emitirá un plan maestro al cual se sujetarán los servicios estatales de salud **por lo que respecta a la** protección social en salud.

...

## Capítulo VII

### De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

#### Artículo 77 bis 31.- ...

Para estos efectos, tanto la Federación como los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud*, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud* dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

...

**Artículo 77 bis 35.-** El Sistema de Protección Social en Salud contará con una *Comisión Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con la estructura y funciones que le asigne su reglamento interno. El titular de la Comisión Nacional será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Salud tras haber recogido las opiniones de los miembros del Consejo a que se refiere este Capítulo, que* dispondrá para su operación de los recursos que le asigne la Federación.

#### Artículo 77 Bis 31. ...

Para estos efectos, tanto la federación como **los Servicios de Salud de los estados** difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del sistema.

Asimismo, **los Servicios de Salud de los estados** dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que les formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

...

**Artículo 77 Bis 35.** El Sistema de Protección Social en Salud será **coordinado por la Secretaría de Salud, en el seno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud, con la estructura y funciones que la ley y los reglamentos le confieren.** Dispondrá para su operación de los recursos que le asigne la federación.

<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b> <b>Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 36.-</b> Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.</p> <p><b>Artículo 77 bis 37.-</b> Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:</p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Presentar quejas ante los <i>Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud</i>, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y</p> <p><b>XVI.</b> Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.</p>	<p><b>Artículo 77 Bis 36.</b> Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir sin ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los servicios estatales de salud.</p> <p><b>Artículo 77 Bis 37. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>XV.</b> Presentar quejas ante <b>los Servicios de Salud de los Estados</b> por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>